



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2016

FORMA A-54

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias, Número de registro. Row 1: Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos. 19156. Anexos: a) Copia certificada del oficio JUR/ABA/0188/2018... b) Copia certificada del oficio JUR/ABA/0189/2018... c) Copia simple del apéndice del oficio JUR/ABA/0188/2018...

Documentales recibidas el treinta de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste...

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 10, fracción I1, y 11, párrafo segundo2, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de dieciocho de abril del año en curso, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta que no ha recibido ninguna transferencia de recursos y que respecto al estudio actuarial de los trabajadores y la ampliación presupuestal, no corresponde al Poder Judicial local llevarlo a cabo, sino al Poder Ejecutivo de la entidad conforme al artículo 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)

2Artículo 11. (...)

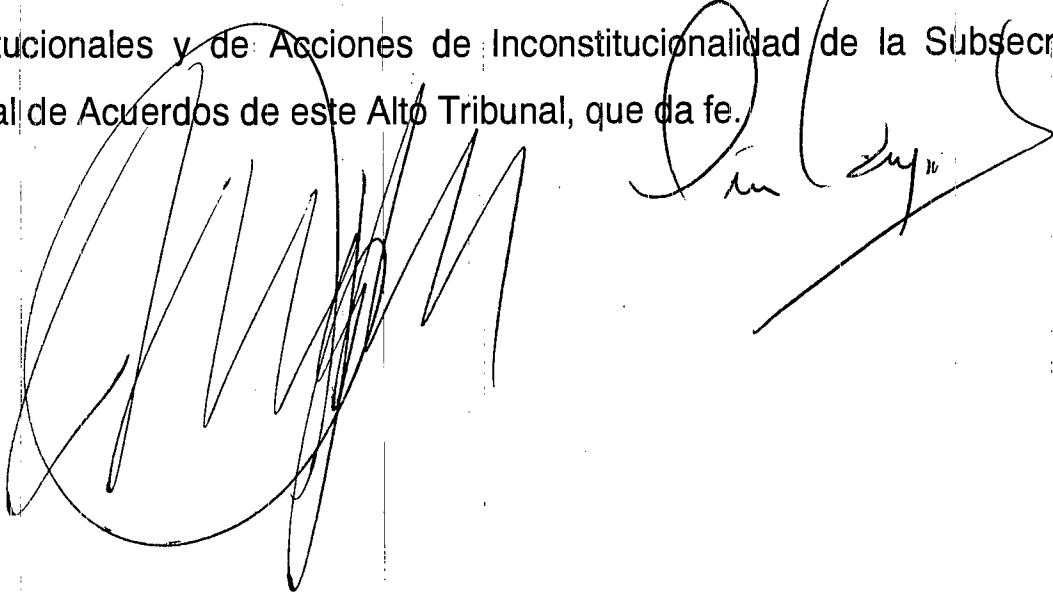
En las controversias constitucionales no se admitirán ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley (...)

Morelos, máxime que en las reuniones de trabajo celebradas con los representantes de los poderes del Estado no se acordó remitir el referido estudio.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la citada ley reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas al cumplimiento del presente fallo**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los actos que lleven a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)